

**FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO**  
**(LEY N° 12.008 Y SUS MODIFICATORAS) .-**

El antiguo Procedimiento Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, de carácter restrictivo y de previo agotamiento de la vía administrativa (contra una resolución definitiva dictada por el Poder Ejecutivo, las Municipalidades o la Dirección General de Escuelas y en la cual se vulnera un derecho de carácter administrativo, establecido a favor del reclamante por una ley, un decreto, un reglamento u otra disposición administrativa preexistente - art 1° Código Contencioso Administrativo Ley 2.961 de 1905-) era sustanciado ante la Suprema Corte de Justicia Provincial conforme lo preceptuaba el artículo 149 inciso 3° de la Constitución (anterior a la reforma del año 1994) que establecía lo siguiente: "La Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones: ...inc. 3: decide las causas contencioso-administrativas en única instancia y en juicio pleno, previa denegación o retardación de la autoridad administrativa competente al reconocimiento de los derechos que se gestionan por parte de la interesada. La ley determinará el plazo dentro del cual podrá deducirse la acción ante la Suprema Corte de Justicia y los demás procedimientos de este juicio".

La reforma constitucional del año 1994, hizo realidad un viejo anhelo político y doctrinario en la materia, la creación de un fuero especializado con descentralización territorial.

La política judicial en materia de control administrativo había hecho de la Provincia de Buenos Aires una pionera en el tema. Fue nuestra provincia la primera en dictar un Código Contencioso Administrativo a través de la sanción de la ley 2.961 en el año 1905. Esta realidad serviría de ejemplo institucional al resto de las provincias quienes a partir de la decisión emprendida por Buenos Aires fueron sancionando sus propios códigos.

En concordancia con esta historia y con el mandato constitucional de 1994, se encomendó por Decreto n° 1.150/96 a un grupo de prestigiosos juristas la redacción de un nuevo Código Contencioso Administrativo, como asimismo la formulación de la ley de creación del fuero en la materia.

La labor de los eximios juristas, acompañada por los legisladores provinciales, plasmó a través de las leyes 12.008 (Código Contencioso Administrativo) y 12.074 (Fuero Contencioso Administrativo), un sistema en la materia que ponía a nuestra provincia en sintonía con las legislaciones más avanzadas del derecho comparado en la materia.

Lamentablemente la realidad social, política y económica que se desató en la República en los años posteriores a la sanción de dichos cuerpos normativos, impuso una nueva perspectiva desde la cual deben, inexorablemente, reexaminarse todas las cuestiones de interés público, entre ellas el sistema contencioso administrativo.

Es desde esa nueva perspectiva nacional, en la cual está inserta nuestra provincia, que se proponen modificaciones al sistema instaurado por la ley 12.008, en el entendimiento de que el marco de transición política, económica y social nos impone una transición que se adapte a la actual realidad institucional.

Las reformulaciones técnicas propuestas al sistema de la Ley 12.008 por la ley 13.101, se realizan con el convencimiento de que esta decisión de política judicial, posibilitará a nuestros ciudadanos de una justicia contenciosa no tan pretenciosa en cuanto a sus formulaciones técnicas como la que propusieran los juristas y legisladores de la ley 12008 en otro contexto histórico, pero sí posible, realizable y de ejecución inmediata.

NOTA: ULTIMAS MODIFICACIONES, VER LEYES N° 13.101 Y 13.118.-